JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
AVISO DE TRASLADO.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 110 DEL C. G. DEL P., A PARTIR DE LA FECHA QUEDA EN SECRETARÍA DE ESTE JUZGADO A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES, LOS PROCESOS QUE SE RELACIONAN A CONTINUACIÓN, A EFECTOS QUE SE SURTA EL TRASLADO DE LEY:

RADICACIÓN.	CLASE DE PROCESO.	DEMANDANTE.	DEMANDADOS.	TIPO TRASLADO.	INICIA.	VENCE.
2018 – 00049 – 00.	Ejecutivo singular de mínima cuantía.	Alcira Amanda Bucheli Ordóñez.	Ricardo Mauricio Otero Vallejo.	**Avalúo** (Art. 444 numeral 2 del Código General del Proceso.).	14 febrero de 2024 (8:00 a.m.).	16 febrero de 2024 (8:00 a.m.).
2023 – 00281 – 00.	Ejecutivo singular de mínima cuantía.	Sandra Patricia Chamorro Pino.	Alicia Gómez Martínez.	**Excepciones de mérito** (Art. 443 numeral 1 C.G.P).	14 febrero de 2024 (8:00 a.m.).	27 febrero de 2024 (8:00 a.m.).

FIJACIÓN.- Pasto, **13 FEBRERO 2024**, a las 8:00 a.m. En la fecha y hora señalada, se fijó el presente AVISO DE TRASLADO A LAS PARTES, por un (1) día. Para constancia firma,

HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario.

DESFIJACIÓN.- Pasto, **13 FEBRERO 2024**, a las 5:00 p.m. En la fecha y hora señalada, se desfija el presente AVISO DE TRASLADO A LAS PARTES. Para constancia firma,

HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario.

ALLEGA MEMORIAL PROCESO 2018-00049

Diana Andrade <dialex2502@gmail.com>

Lun 20/02/2023 8:00

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencias Multiples - Nariño - Pasto <j02pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

San Juan de Pasto, 20 de Febrero de 2023

Doctora
MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZ SEGUNDA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
E.S.D

REF. Allega avaluó de motocicleta.

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
NUMERO	2018-00049
DEMANDANTE	ALCIRA AMANDA BUCHELI ORDOÑEZ
DEMANDADO	RICARDO MAURICIO OTERO VALLEJO

DIANA ALEXANDRA ANDRADE CERON, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada de la parte demandante, en el proceso de la referencia, mediante el presente me permito allegar avaluó de motocicleta de servicio particular con Placas IMP-16D, Modelo 2015, Marca: AK125NE, color negro para el respectivo traslado y surtido este trámite solicito muy respetuosamente se sirva fijar fecha y hora para diligencia de remate de bien mueble anteriormente descrito.

Por su atención prestada anticipo agradecimientos.

Atentamente,

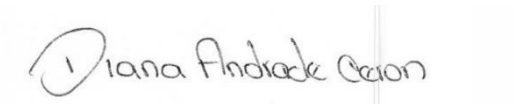

DIANA ALEXANDRA ANDRADE CERON
C.C No. 1.086.132.453 expedida en Sandoná (N)
T.P. N°.257.691 del C.S. de la Judicatura.
e-mail: dialex2502@gmail.com.

Bogotá D.C.,17 de febrero de 2023

Señor(a) Ciudadano (a):
DIANA ANDRADE
1086132453

Asunto: Base Gravable

En atención a su consulta realizada el 17 de febrero de 2023 a las 07:54 PM, nos permitimos informarle que la Base Gravable para la Vigencia Fiscal 2023 correspondiente a su vehículo es:

Tipo de Vehículo:	MOTOCICLETAS Y MOTOCARROS
Clase:	MOTOCICLETA
Marca:	AKT
Línea:	AK 125 EVO NE MT
Cilindraje:	124
Modelo:	2015
Base Gravable:	$ 1.430.000

Original Firmado
Juan Carlos Niño Sanabria
Coordinador (a) Grupo Homologaciones y Avalúos

Contestación demanda RADICADO: 520014189002-2023-00281-00

Juan David Rodriguez Cabezas[Estudiante] <jdrodriguez.1133@unicesmag.edu.co>

Mié 17/01/2024 15:00

Para:Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Nariño - Pasto <j02pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (15 MB)

Contestación demanda Alicia Gomez.pdf; VIDEO PRUEBA 1.mp4;

Por medio del presente realizó contestación de demanda,
PROCESO: EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL.
DEMANDANTE: SANDRA PATRICIA CHAMORRO PINO
DEMANDADO: ALICIA GOMEZ MARTINEZ.

anexo:

1. contestación demanda.
2. Cédula ciudadanía.
3. fotografías título valor.
4. video prueba aportada.

Libre de virus.www.avast.com

SEÑOR.

JUEZ CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE PASTO. E.S.D

REFERENCIA: CONTESTACIÓN DEMANDA

RADICADO: 520014189002-2023-00281-00
PROCESO: EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL.
DEMANDANTE: SANDRA PATRICIA CHAMORRO PINO
DEMANDADO: ALICIA GOMEZ MARTINEZ.

JUAN DAVID RODRIGUEZ CABEZAS, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad de pasto (Nariño), identificado como aparece junto a mi firma, obrando conforme al mandato otorgado por la señora ALICIA GÓMEZ MARTINEZ, el cual reposa en el expediente; en forma respetuosa, por medio del presente escrito me permito manifestarle, que en aplicabilidad al artículo 96 del C.G.P., doy CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y Planteó los siguientes medios exceptivos:

Nota: Las aseveraciones que haga dentro de este contexto, sólo tiene como objeto la defensa, Por lo tanto, estas no pueden ser tomadas por la parte ejecutante como material de prueba, pues el objetivo es la defensa de mi poderdante.

REFERENTE A LOS HECHOS

PRIMERO: ES PARCIALMENTE CIERTO, ES CIERTO, En referencia a que mi mandante suscribió su firma en el título valor a favor de la señora, SANDRA PATRICIA CHAMORRO PINO.

NO ES CIERTO la fecha en la cual se aduce que se adquirió dicha obligación y en la cual se hizo exigible la misma, ya que mi mandante manifiesta que solo estampó su firma dejando los espacios en blanco de dicho título valor "Letra de cambio", por créditos personales que este le otorgara, firmando dicho documento por el crédito aproximadamente en el año 2022.

Mi mandante no niega que haya recibido dineros prestados por la señora Sandra, ya que según manifiesta (mi mandante) el señor SANDRA PATRICIA CHAMORRO, le ha hecho diversos créditos personales en el sistema "Gota a Gota" con un interés del 5% mensual, y que el título valor que está ejecutando el demandante en este proceso, fueron suscritos desde hace un año y tres meses respectivamente.

Adicional mi mandante manifiesta que lleva tiempo recibiendo créditos personales de la señora Sandra Patricia Chamorro (hoy demandante), pagándole interés al 5% mensual sobre el dinero prestado, firmando en cada crédito la letra correspondiente y dejando los espacios en blanco en ellas, y que específicamente al crédito que se manifiesta en el hecho primero, esta obligación se adquirió hace más de un año y tres meses ya se canceló parcialmente su oportunidad, pero el demandante (Sandra Patricia Chamorro) nunca le hizo devolución o anulación de la letra suscrita, y se sorprende (mi mandante) al observar que le esté ejecutando deudas pasadas que ya se pagaron, con interés del cinco (5%) por ciento mensual y el capital.

Ahora bien, mi mandante manifiesta que sí es cierto que ella le adeuda al demandante, pero no esta obligación de $1.050.000 a que se refiere el hecho 1°, la cual fue generado por el pago de un préstamos de ($6.500..000) iniciales y los cuales se pagaron dejando un saldo de (500.000) que consta en la letra que mi mandante aporta, por lo cual cuando sean decretados y practicados los medios exceptivos que se plantearan con esta contestación para el estudio del título valor, se podrá establecer y determinar que la fecha probable de confección del documento, con base a las características físicas de la tinta y grafológicas que la misma fue suscrita hace mucho tiempo, corroborando que las mismas fueron canceladas en su oportunidad al interés pactado, que fue más alto que el autorizado por la súper financiera.

SEGUNDO: ES PARCIALMENTE CIERTO, **CIERTO** - que se Plantearon interés los cuales fueron al cinco (5%) por ciento mensual, pero **NO ES CIERTO** - Que a la fecha se esté adeudando conforme a las razones expuestas en el hecho anterior.

TERCERO: No es cierto, mi mandante manifiesta que esa deuda hace parte de un préstamo mayor y que el resultado del mismo deja ese excedente adeudado, pero que la señora Sandra Chamorro, cobró interés sobre la totalidad de la deuda y no sobre el valor real que quedaba, equivalente al ($1.150.000) que se toman por dos meses de interés sobre los $500.000 el cual debía haberse tomado como cálculo para el interés y no sobre los $6.500.000, de la deuda inicial.

CUARTO: No es cierto, se corrobora a través de las declaraciones de los testigos, que darán fe que la señora ALICIA GÓMEZ MARTÍNEZ, le lleva cancelado intereses y capital a muchos créditos que el demandante le ha hecho, a un presunto interés del cinco por ciento (5%), que equivalen a TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS, ($325.000), como intereses sumados a la deuda inicial.

QUINTO: No es cierto, mi mandante se atiene a lo que se pruebe, conforme a lo ya manifestado en el hecho primero.

SEXO: No es cierto, mi mandante pago intereses en su momento al 5% mensual y así mismo le pago el capital en el año que se pactó el crédito, quedando con un saldo de QUINIENTOS MIL PESOS ($500.00), que adeudados el día 29 de septiembre del 2022.

SÉPTIMO: No es cierto, dicho título valor fue alterado en su verdad ideológica y material, ya que la obligación por la cual fue suscrita se pagó parcialmente por mi mandante.

OCTAVO: Es cierto, conforme al poder que reposa en el juzgado**.**

De conformidad con la contestación de los anteriores hechos, mi mandante se opone a la prosperidad de las pretensiones de la siguiente manera:

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DEL DEMANDANTE

PRIMERA: Me opongo, No ha de prosperar dicho cobro en reclamo en la cuantía estimada de $ 1.050.000, Además al precepto en cita de los hechos, el título ejecutivo arrimado, ya fue pagado en su totalidad y el cobro excesivo que realiza la señora SANDRA PATRICIA, no da lugar al pago total ya que la señora calcula el interés sobre la deuda inicial del préstamo y no sobre el valor que en su momento quedó como saldo equivalente a QUINIENTOS MIL PESOS ($500.000) llegando a un total incluyendo los intereses, cobrando por la deuda inicial a u valor de MILLÓN CIENTO CINCUENTA MIL PESOS ($1.150.000) con intereses con intereses incluidos..

SEGUNDA: Me opongo, de la misma forma, pues dichos intereses se cancelaron al cinco (5%) por ciento desde hace más de un año y tres meses, cuando se hizo en realidad el crédito, lo que se probara con la alteración a la verdad de los títulos presentados en este cobro ejecutivo.

TERCERA: Me opongo, No ha de prosperar dicho cobro en reclamo en la cuantía estimada de $1.800.000. Además al precepto en cita de los hechos, el título ejecutivo arrimado, ya fue alterado en su sentido material por parte de la señora Sandra.

CUARTA: Me opongo, al pago de dicha obligación ya que el
Título valor fue diligenciado y firmado por la señora Sandra alternado la integridad del documento ya que en ningún momento la señora ALICIA GÓMEZ, firmó el título valor en su parte frontal.

QUINTA: Me opongo, ya que las fechas entregadas y presentados por la demandante no concuerdan con el título valor original ya que la obligación se prendió el 29 de septiembre del 2022.

SEXTA: Me opongo, de la misma forma, pues dichos intereses se cancelaron al cinco (5%) por ciento desde hace más un año, cuando se hizo en realidad el crédito, lo que se probara con la alteración a la verdad de los títulos presentados en este cobro ejecutivo.

SÉPTIMA: me opongo a que se condene en costas y agencias de derecho a la parte demandada, por actuar de mala fe en contra de mi mandante.

EXCEPCIONES DE MÉRITO O DE FONDO.

En mi calidad de apoderado especial de la parte demandada y en ejercicio del poder legalmente conferido por la Señora ALICIA GÓMEZ MARTÍNEZ, me permito proponer las siguientes excepciones de mérito o de fondo, que están llamadas a prosperar y como consecuencia de ello, se condene en costas y perjuicios a la parte actora, y sobre ellas mi representado manifiesta;

1. QUE SE DECLARE LA EXCEPCIÓN DE AUSENCIA O VIOLACIÓN DE INSTRUCCIONES:

Las letras presentadas para el cobro, fueron llenadas en blanco, prueba de ello es la diferencia de tipos de tinta y de caligrafía que a simple vista se aprecia; siendo sólo llenado por mi poderdante la firma nada más, los demás espacios fueron llenados por personas distintas sin la autorización de mi poderdante.
Lo cual es contrario a lo preceptuado en el inciso segundo Art. 622 C.CO. Para ello transcribo a partes del tratadista Doctor HILDELBRANDO LEAL PEREZ, en página 199, comentarios al Art. 622 del C.CO LEYER, así:

"¿Qué persona está facultada para llenar los espacios en blanco?, Indudablemente que el tenedor legítimo del título.
¿En qué momento deben ser llenados los espacios o la hoja en blanco? Antes de presentar el título para el ejercicio del derecho en él incorporado.
¿Cómo deben llenarse los espacios en blanco o el papel en blanco con la sola firma del emitente? Será, sin lugar a dudas, siguiendo literalmente las instrucciones que haya dejado el suscriptor.
¿ Y qué sucede entonces si el tenedor llena el documento alterando dichas instrucciones, rebozando las facultades otorgadas o simplemente lo llena sin que hubiere existido instrucciones al respecto?,

Dos situaciones podían presentare en este caso. En primer lugar, si quien ejercita la acción cambiaría es el directo beneficiario, un primer tenedor - beneficiario, en este evento es él suscriptor del título tiene el perfecto derecho a interponer una excepción fundada en la ausencia o violación de instrucciones, excepción que indudablemente esta llamada a prosperar.

En segundo lugar, y es una situación bien distinta, si quien propone la acción cambiaría es un tenedor que adquiere el título después de haber sido llenado, que no participó en este proceso que no es beneficiario directo, el tratamiento no puede ser el mismo, en la medida de que se trata de un tenedor legítimo, a no ser que se pruebe que este tenedor obró dolosamente o en circunstancias de complicidad con la persona que llenó el título, lo cual significa que podría proponérselo la misma excepción a esta última persona. (Negrillas propias).

Respecto a la forma como deben darse las instrucciones, la ley no lo dice y por consiguiente no se impone una forma especial para otorgarlas, pero podría pensarse que pueden darse verbalmente o por escrito, siendo ésta última forma, la ideal para efectos probatorios, para

deslindar la responsabilidad de quien llena el documento, para conocer el real alcance de las instrucciones dadas por el suscriptor y para evitar conflictos jurídicos.

De conformidad con el artículo 622, en ambas modalidades de títulos incompletos, es decir, los que no han sido completamente llenados, se exige que haya autorizaciones o instrucciones del suscriptor para completarlos, hecho que debe suceder antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora.

Por lo anterior y haciendo una sana crítica del título valor "Letra de cambio" del presente caso presentado para el cobro ejecutivo en este proceso, de él se observa lo siguiente:

Que quien llenará los espacios en blanco del título valor, no fue el suscriptor del mismo, ya que se evidencia a simple vista en los títulos valores presentados, distintos tipos de caligrafía y de tonalidades de tinta diferentes sobre él (título valor letra) interpuestas así:

1. La caligrafía utilizada para llenar los espacios en blanco de: fecha inicial, valor, fecha de. exigibilidad, pago a la orden de,' La cantidad de; son distintos, incluso en cada título valor presentado se observan en algunas totalidades de tinta usada. Por lo' cual se puede deducir que fue llenado por una persona diferente a mi poderdante y el demandante y en fechas diferente a la fecha en que mi mandante plasmara su firma en la letra en blanco, sin atender las instrucciones verbales del mismo.

II. La caligrafía utilizada fue para llenar el espacio en blanco de nombre quien debe pagar (librado); caligrafía que es totalmente diferente a caligrafía utilizada para llenar los datos anteriores, además de observarse a simple vista que se usó un tono de tinta diferente para llenar ese espacio. Por lo cual la presente excepción esta llamada a prosperar.

2. QUE SE DECLARE LA EXCEPCIÓN DE ILICITUD DEL TÍTULO VALOR.

Como he dicho, las letras de cambio que se presentadas fueron manipuladas, pues sólo basta con observar la caligrafía en el cuerpo de las mismas y compararlas con los rasgos de caligrafía de la firma del demandante y demandado que reposa en el expediente.

Del mismo orden, el artículo 784 del Código del Comercio en su numeral 12, determina: "Las derivadas del negocio jurídico que dio origen a la creación trasferencia del título, contra el demandante que haya sido parte en el respectivo negocio o contra cualquier otro demandante que no sea tenedor de buena fe exenta de culpa y los demás personales que pudiere oponer el demandado contra el actor."

3. QUE SE DECLARE LA EXCEPCIÓN DE ABUSO, TEMERIDAD Y MALA FE DEL DEMANDANTE.

Si la mala fe hay que demostrarla, en el presente caso quedará más que demostrada la actitud equivoca del demandante, pues su actuar abusivo, temerario y de mala fe, Al realizar la

demanda con unos títulos valores que ya fueron cancelados, donde evidentemente hay una alteración a la verdad de los mismos al ser llenados en fecha distinta, sin instrucciones de mi mandante y en una fecha que no coinciden a la fecha en la cual se otorgaron los créditos, faltando a la verdad, situación que se puso en conocimiento por parte de mi mandante ante la autoridad judicial para investigue la presunta conducta penal de la falsedad ideológica y usura, del demandante.

4. QUE SE DECLARE LA EXCEPCIÓN DE ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA:

De llegar a prosperarle esta demanda al demandante, estaría aumentando su patrimonio económico de manera ilegal, no existe causa alguna o desprendimiento de un negocio jurídico relevante, donde mi representada, le haya quedado debiendo dinero alguno por concepto de esos créditos otorgados, ya que como ella misma ha manifestado ante la autoridad investigativa de la Fiscalía General de la Nación, si le debe una suma de dinero al demandante, pero la misma no corresponde a las letras que hoy manifiesta que se le debe, sino que el último crédito hecho por el señor SANDRA PARTRICIA CAMORRO, se firmara una letra entre las partes partes, hace aproximadamente un año y tres meses aproximadamente, y ha este crédito se le ha venido pagando interés al cinco (5%) por ciento y abonos a capital, pero no corresponde el crédito a los títulos valores allegados, los cuales ya fueron cancelados. Es por ello, que, al salir avante en una demanda inventada del mandante, con el único fin de generar medidas cautelares y arrebatar bienes ilícitamente, estaría el demandante en un apego de injusto jurídico y un enriquecimiento sin justa causa.

5. QUE SE DECLARE LA EXCEPCIÓN DE REGULACIÓN DE PÉRDIDA DE INTERESES.

La presente excepción se sustenta de conformidad al Artículo 425 del CiG. del P, en el hecho que el demandante, vino cobrándole a mi mandante intereses de cinco (5%) por ciento mensual sobre las sumas prestadas,' por encima del autorizado legalmente por la Superfinanciera, lo cual se probara a través de las declaraciones de los señor: FRANCISCO BURBANO C.C 1.085.252.610, quien podrán dar fe de los intereses abusivos que cobra el demandante en su actividad de créditos que otorga al cinco (5%) por ciento mensual, donde dichos testigos podrán ser citados a través de mi mandante o del suscrito a las direcciones que se aportaran en el acápite correspondiente, además de ser testigos directos como mi mandante le pagaba puntualmente los intereses al demandado y el capital por los títulos presentados para el cobro jurídico.

6. QUE SE DECLARE LA EXCEPCIÓN DE COBRO DE LO NO DEBIDO.

Conforme a lo establecido en las excepciones anteriores se estipula por lo tanto el cobro de lo no debido por parte de SANDRA CHAMORRO, en contra de mi poderdante, pues como se ha contestado a los hechos de la demanda, mi poderdante ya canceló parcialmente dichos títulos valores presentados ante este despacho, donde a la fecha si existe una obligación dineraria por

parte de mi mandante, por la cual se suscribió un nuevo título valor letra de cambio, la cual mi mandante aduce que el demandante aprovechando que tenía otros títulos valores firmadas en blanco, altero la verdad .ideológica de los mismos haciéndolos exigibles en unas fechas que nunca se otorgara un crédito, además de los intereses en exceso por fuera de la tasa de la Superfinanciera, por tal razón puso en conocimiento de las autoridades dicha situación.

Adicional, solo observe señor juez, conforme a las fechas relatadas en la demanda de exigibilidad de las obligaciones de la letra 9/ Sep./2022; en las cuales no volvió a cancelar intereses ni capital, es ilógico pensar que CUALQUIER PERSONA, PRESTARIA DINEROS A UNA PERSONA QUE ES INCUMPLIDA EN SUS PAGOS, como se puede observar hay una manipulación en las fechas de exigibilidad y de creación de los títulos, ya que de solo observar supuestamente mi mandante incumplió el pago de una obligación, sin embargo le siguieron prestando, vuelvo y repito" ES ILOGICO" Que se le preste a alguien que no ha pagado.

PRETENSIONES DEL DEMANDADO

Al tenor de las excepciones anteriormente planteadas, comedidamente solicito a Ud., que previo el trámite correspondiente, se efectúen las siguientes declaraciones y condenas.

PRIMERO: Declarar probadas las excepciones propuestas.

SEGUNDO: Declarar terminado el proceso.

TERCERO: Negarle todas o parcialmente las pretensiones del demandante.

CUARTO: Consecuentemente, ordenar el Levantamiento de la Medidas Cautelares.

QUINTO: Condenar a la DEMANDANTE SEÑORA SANDRA PATRICIA CHAMORRO, , en costas judiciales, agencias de derecho, y en perjuicios a la parte ejecutante.

PETICIÓN ESPECIAL.

1. Dada la circunstancia, que la parte demandante solicitó la aplicación de la medida cautelar para todos los bienes de mí representada, ello hace que esta se encuentre maniatada para ejercer cualquier actividad comercial en referencia a dichos bienes afectados.
En tal circunstancia, respetuosamente solicito que en aplicabilidad del inciso cuarto del artículo 599 del C.G.P, se requiera a la parte demandante para que preste caución por el 10% de la ejecución para responder por los perjuicios que se causen con su práctica.

2. En aplicabilidad a la regla 1. Del artículo 170 del C.P.C. Solicito se decrete la SUSPENSIÓN DEL PROCESO, en razón a que mi mandante está promoviendo ante la Fiscalía de pasto,

denuncia penal contra el señor SANDRA PATRICIA CHAMORRO PINO, por Los presuntos punibles de falsedad en documento privado y Usura

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 96, /422 CGP, articulo 2536 C.C. Constitución Política y demás normas concordantes.

PRUEBAS.

Para demostrar lo expuesto, solicito:

1. Se requiera a la señora ALICIA GORMEZ MARTÍNEZ, , demandada dentro del asunto, en la dirección aportada en la demanda, para que en diligencia de INTERROGATORIO DE PARTE de fe de la existencia de la relación comercial, el origen de los títulos valores, las fechas en que suscribió los mismos, la forma como los pago y si en cierta oportunidad realizó negocios con la demandante SANDRA PATRICIA CHAMORRO, . Situaciones que se corroboraron mediante cuestionario que sobre los hechos y excepciones formulará en forma escrita u oral según el caso, con el fin de demostrar que la existencia de la obligación se encuentra alterada en el título valor.

2. INTERROGATORIO DE PARTE Y RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS: Por considerarlo pertinente, oportuno y eficaz, para establecer el origen de las letras, fecha de origen y exigencia de la obligación en reclamo. Solicito interrogar a la demandante Sandra Patricia Chamorro, además sobre los hechos de la demanda y las pretensiones que en forma oral realizaré en oportunidad .. Igualmente, para que en audiencia reconozca o desconozca la existencia o inexistencia de la obligación referentes a las letras aducidas.

3. Que se decrete prueba técnica pericial DE DOCUMENTOSCOPIA - GRAFOTECNIA y grafológica. Para demostrar que la caligrafía utilizada para el llenado de los títulos valores, no corresponde a la de mi mandante, la cual fue impuesta en el documento letra de cambio presentada para el cobro, por personas ajenas, en fecha diferente, lo cual no corresponde a las instrucciones verbales de mi mandante señora ALICIA GÓMEZ MARTÍNEZ, y de la misma forma se determine si hubo o no alteración del título y posiblemente la antigüedad de los títulos en cuestión;

4. POR LO CUAL SE SOLICITA:

Se practique prueba técnica pericial de DOCUMENTOSCOPIA, GRAFOTECNICA de grafología, al tipo de la caligrafía, firma y estudio comparado de acuerdo a las formalidades legales con auspicio de grafólogo de Medicina Legal o técnico del C.T.I

5. SOLICITAMOS SE TENGAN COMO PRUEBAS DOCUMENTALES:

LAS SIGUIENTES:

1. Fotografías del título valor fijado por la señora ALICIA MARTÍNEZ Y EL SEÑOR FRANCISCO BURBANO.
2. Audio realizado por la señora Alicia Gómez, refieren a la forma de la suscripción del título valor.

6. SÍRVASE DECRETAR COMO PRUEBAS TESTIMONIALES A LOS SEÑORES:

• FRANCISCO BURBANO- cra 41 16 B 80 barrio dorado (Pasto).

Quienes podrán dar fe, de la manera como la demandada, le pagaba los intereses al demandante, a que interés presta el demandante, en qué fecha se suscribieron, como le cancelo la demandada los intereses y capital del título valor de la presente demanda, entre otras situaciones pertinentes a la demanda, donde los testigos se podrán ubicar a través del suscrito o mi mandante.

NOTIFICACIONE

EJECUTADA: ALICIA GOMEZ MARTÍNEZ Correo electrónico: aligm2709@hotmail.com; deberá ser notificada en la dirección: CARRERA 41 16 B 80 BARRIO EL DORADO, Teléfono:304-372-7252.

EJECUTANTE: SANDRA PATRICIA CHAMORRO PINO, deberá ser notificada en la CARRERA 22 B 55 SUR 21 B, CON BALCONES DE SAN JUAN TORRE D Ap 702 San Juan de pasto. Teléfono: 301-760-6778, correo: sandrach273@hotmail.com

APODERADO: JUAN DAVID RODRIGUEZ, asesor consultorios jurídico universidad Cesmag, código 6242213, correo: jdrodriguez.1133@unicesmag.edu.co; dirección: CRA 7 16 A 103 BARRIO LORENZO. Teléfono: 312-742-3501.

Atentamente:

JUAN DAVID RODRIGUEZ
C.C 1.085.291.133 de Pasto (N).

Código: 6242213
Consultorios jurídicos San Juan de Capistrano
Universidad cesmag.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 27.087.546
GOMEZ MARTINEZ
APELLIDOS
ALICIA
NOMBRES
FIRMA

FECHA DE NACIMIENTO 04-MAY-1978
PASTO
(NARIÑO)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.57
ESTATURA
O+
G.S. RH
F
SEXO
11-JUL-1996 PASTO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES
INDICE DERECHO
A-2300100-00436136-F-0027087548-20130520
0033040121A 1
6802280706

9:55

Pacho
29/09/22, 3:58 p. m.

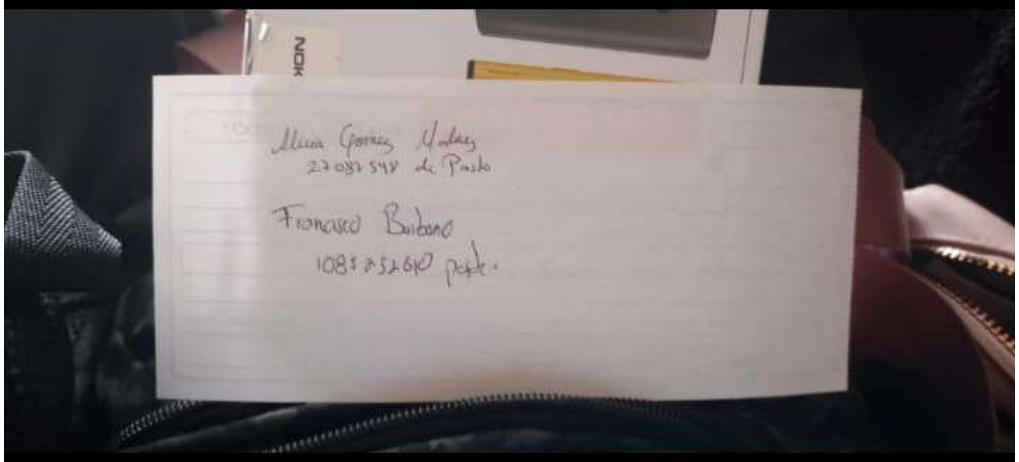

9:55

Pacho
29/09/22, 3:58 p. m.

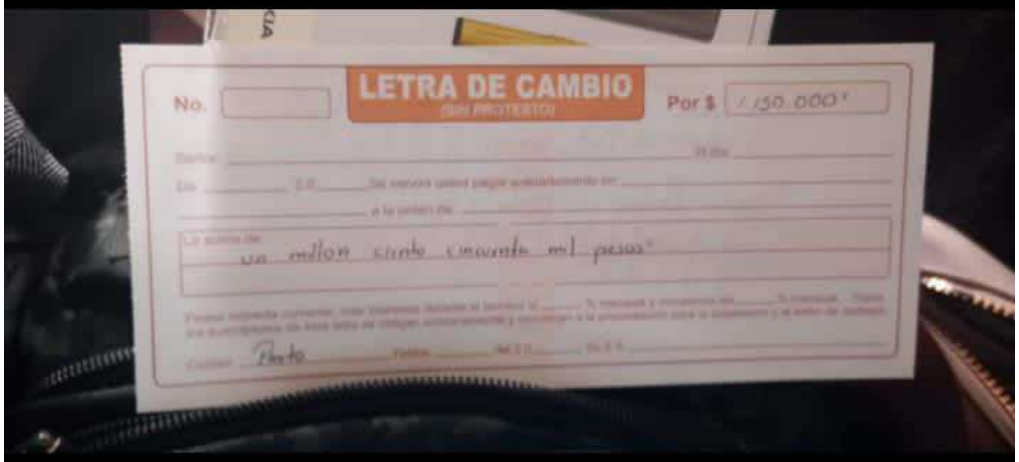

UNIVERSIDAD CESMAG

CONSULTORIO JURÍDICO

NOMBRES: JUAN DAVID

APELLIDOS: RODRIGUEZ CABEZAS

CÉDULA: 1085291133

CÓDIGO: 6242213

ESTE CARNÉ ES PERSONAL E INTRANSFERIBLE
Y SE REQUIERE SU VIGENCIA Y PRESENTACIÓN
PARA SOLICITAR CUALQUIER SERVICIO

DIRECTOR
CONSULTORIOS JURÍDICOS

Válido hasta: _____

ID 419294566

Anexo Video

017Anexo contestacion-video 2023-281.mp4